

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

**ELECCIÓN DE OCHO MAGISTRADOS (AS) SUPLENTE DE LA
SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE No. 22.281

**TERCERA LEGISLATURA
(Del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)**

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS

INFORME AFIRMATIVO DE MAYORIA

ELECCIÓN DE OCHO MAGISTRADOS (AS) SUPLENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Expediente N° 22.281

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los (as) suscritos (as) diputados (as) integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, rendimos **INFORME AFIRMATIVO DE MAYORÍA sobre el expediente N° 22.281 “ELECCIÓN DE OCHO MAGISTRADOS (AS) SUPLENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa y fundamentados en los siguientes elementos:

I.- MANDATO DEL PLENARIO.

En sesión ordinaria N° 5 del Plenario Legislativo, celebrada el 2 de noviembre de 2020, el Presidente de la Asamblea Legislativa dio lectura al oficio SP-243-2020, con fecha 29 de octubre del 2020, suscrito por la señora Silvia Navarro Romanini, secretaria general de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual comunica los nombres de las dieciséis personas candidatas, escogidas por la Corte para la designación de ocho magistrados y magistradas suplentes a la Sala Tercera.

De conformidad con lo anterior, la Presidencia de la Asamblea Legislativa trasladó el asunto a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, por un plazo de veintidós días hábiles para que dicha comisión recomiende lo pertinente a esta Asamblea.

No obstante, la Comisión en la sesión ordinaria N° 15, celebrada el 23 de noviembre de 2020, solicitó una nueva prórroga de hasta 45 días hábiles. Posteriormente, el 8 de marzo de 2021, se solicitó una nueva prórroga hasta sesenta días naturales.

II.- MARCO NORMATIVO.

1. La Constitución Política en sus artículos 159, 160, 161 y 164 regulan los requisitos necesarios para ocupar el puesto de Magistrado/a, asimismo, establecen los impedimentos e incompatibilidades para ocupar este distinguido cargo. De igual forma señala la forma de elegir a los magistrados suplentes. Los numerales disponen lo siguiente:

“Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:

1. *Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;*
2. *Ser ciudadano en ejercicio;*
3. *Pertenecer al estado seglar;*
4. *Ser mayor de treinta y cinco años;*
5. *Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.*

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.”

“Artículo 160.- No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.”

“Artículo 161.- Es incompatible la calidad de Magistrado con la de funcionario de los otros Supremos Poderes.

“Artículo 164.- La Asamblea Legislativa nombrará no menos de veinticinco Magistrados suplentes escogidos entre la nómina de cincuenta candidatos que le presentará la Corte Suprema de Justicia. Las faltas temporales de los Magistrados serán llenadas por sorteos que hará la Corte Suprema entre los Magistrados suplentes. Si vacare un puesto de Magistrado suplente, la elección recaerá en uno de los dos candidatos que proponga la Corte y se efectuará en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que celebre la Asamblea Legislativa después de recibir la comunicación correspondiente. La ley señalará el plazo de su ejercicio y las condiciones, restricciones y prohibiciones establecidas para los propietarios, que no son aplicables a los suplentes.”

2. Ley Orgánica del Poder Judicial

De conformidad con el artículo 62 de la Ley N° 7333 de 05 de mayo de 1993 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, las personas que participen en el concurso público deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Constitución Política; el numeral 62 dispone:

“Artículo 62.- La Corte contará, al menos, con treinta y siete Magistrados suplentes, de los cuales doce serán de la Sala Constitucional, nueve de la Sala Primera y ocho de cada una de las restantes serán nombrados por la Asamblea Legislativa en la segunda quincena del mes de mayo en el que se inicie el respectivo período -salvo el de los doce de la Sala Constitucional que lo será en la segunda quincena del mes de octubre en que finalice su período- y en la forma que indica la Constitución Política; durarán en sus funciones cuatro años, prestarán juramento ante la misma Asamblea, a la hora y día que esta designe y deberán reunir los requisitos que señala el artículo 159 de la Constitución Política, excepto el de rendir garantía.

La Asamblea Legislativa deberá escoger a los/las Suplentes de entre las nóminas de cincuenta y de veinticuatro candidatos/as, en su caso, que sean propuestas por la Corte.” De conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política.”

3. Reglamento de la Asamblea Legislativa.

El artículo 85 inciso g) del Reglamento de la Asamblea Legislativa, establece lo siguiente:

“Artículo 85.- Atribuciones.

Las comisiones de Honores, de Municipales y Desarrollo Local Participativo, de Redacción, de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de Nombramientos, de Ambiente, de Turismo, de Derechos Humanos y de Ciencia, Tecnología y Educación, tendrán a su cargo:

(...)

g) Comisión de Nombramientos:

Estará encargada de analizar, para rendir un informe, los nombramientos que el Plenario le remita, así como la solicitud de ratificación de los nombramientos efectuados por el Poder Ejecutivo, cuando corresponda.

(..)”

III. PROCEDIMIENTO REALIZADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS.

1.- Ingreso del expediente a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos:

El 4 de noviembre de 2020 la Comisión Permanente Especial de Nombramientos recibe del Departamento de Secretaria del Directorio el expediente N° 22.281 “**ELECCIÓN DE OCHO MAGISTRADOS (AS) SUPLENTES DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**”, para su estudio y posterior informe.

2.- Metodología aprobada:

La Comisión Permanente Especial de Nombramientos en sesión ordinaria N.º 17 celebrada el 7 de diciembre de 2020, aprobó la metodología para el concurso. La moción señala lo siguiente:

“Para que la Comisión Permanente Especial de Nombramientos acuerde la siguiente metodología para el proceso de elección de ocho Magistrados (as) Suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia:

1.- PERFIL DEL POSTULANTE:

Cualquier persona que pretenda ejercer el cargo de Magistrado Suplente de la Sala Tercera, deberá demostrar como mínimo:

- 1. Independencia e imparcialidad, así como la ausencia de vínculos que las puedan menoscabar.*
- 2. Conocimiento jurídico sobresaliente relacionado al cargo específico.*
- 3. Demostrada integridad, honorabilidad y una historia de conducta intachable.*
- 4. Habilidad analítica y capacidad de expresión oral y escrita.*
- 5. Compromiso con la protección de los Derechos Humanos, los valores democráticos, la transparencia, el Estado de Derecho y la ética.*
- 6. Capacidad para entender las consecuencias sociales y jurídicas de las decisiones tomadas.*
- 7. Capacidad para mantener un balance adecuado entre un alto ritmo de productividad, la calidad de la decisión jurídica y la profundidad de la consideración del caso.*
- 8. Conocimiento de la realidad global y nacional, así como de los vínculos de su trabajo con ese contexto.*
- 9. Una sólida formación académica*
- 10. Compromiso con las reglas de la convivencia democrática y la justicia;*

2.- PUBLICIDAD DEL CONCURSO.

La Comisión Permanente Especial de Nombramientos acuerda:

2.1 Publicar la lista de las personas postuladas por la Corte Suprema de Justicia para el proceso de elección de ocho Magistrados (as) de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Dicha publicación se hará mediante la página web de la Asamblea Legislativa.

2.2 Realizar una publicación en un periódico de circulación nacional, con las personas postuladas por la Corte Suprema de Justicia para el proceso de elección de ocho Magistrados (as) de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

2.3 Igualmente, se acuerda publicar en la página web de la Asamblea Legislativa, la metodología aprobada por la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, con el fin de que las personas postuladas puedan contar con la guía para la presentación de la documentación del concurso y se encuentren debidamente informadas de las reglas generales del procedimiento.

2.4 La Comisión solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la emisión de un boletín de prensa en el cual se otorgue amplia difusión al inicio del proceso de elección. De igual forma se instruye a este Departamento para que proceda con la apertura de un expediente digital para cada una de las personas postulantes que serán recibidas en audiencia. Dicho expediente será accesible en el sitio web www.asamblea.go.cr y deberá contener los atestados de cada persona postulante.

2.5 Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que envíe un comunicado a la Corte Suprema de Justicia, al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y a las distintas universidades públicas y privadas, con la información relativa al inicio del proceso de elección, a fin de otorgar amplia publicidad al proceso.

3.- REQUISITOS DEL POSTULANTE:

De conformidad con el artículo 62 de la ley número 7333 de 05 de mayo de 1993 “Ley Orgánica del Poder Judicial”, las personas que participen en el concurso público deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Constitución Política; además no podrán estar afectadas por los impedimentos del artículo 160, así como sujetarse a las incompatibilidades del artículo 161, todos de la Constitución Política, los cuales disponen:

“Artículo 62.- La Corte contará, al menos, con treinta y siete Magistrados suplentes, de los cuales doce serán de la Sala Constitucional, nueve de la Sala Primera y ocho de cada una de las restantes serán nombrados por la Asamblea Legislativa en la segunda quincena del mes de mayo en el que se inicie el respectivo período -salvo el de los doce de la Sala Constitucional que lo será en la segunda quincena del mes de octubre en que finalice su período- y en la forma que indica la Constitución Política; durarán en sus funciones cuatro años, prestarán juramento ante la misma Asamblea, a la hora y día que esta designe y deberán reunir los requisitos que señala el artículo 159 de la Constitución Política, excepto el de rendir garantía.

La Asamblea Legislativa deberá escoger a los/las Suplentes de entre las nóminas de cincuenta y de veinticuatro candidatos/as, en su caso, que sean propuestas por la Corte.” De conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política.

“Artículo 159.- Para ser Magistrado se requiere:

1. Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización, con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo,

el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;

- 2. Ser ciudadano en ejercicio;*
- 3. Pertenecer al estado seglar;*
- 4. Ser mayor de treinta y cinco años;*
- 5. Poseer el título de abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratara de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.*

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley.”

“Artículo 160.- No podrá ser elegido Magistrado quien se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con un miembro de la Corte Suprema de Justicia.”

“Artículo 161.- Es incompatible la calidad de Magistrado con la de funcionario de los otros Supremos Poderes.”

4.- DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA COMISIÓN:

Las personas postulantes para el cargo deberán presentar la siguiente documentación:

- 1. Hoja de Vida, con toda la información personal y profesional correspondiente, con la respectiva foto a color.*
- 2. Copia de la cédula de identidad, por ambos lados.*
- 3. Certificación de nacimiento, emitida por el Registro Civil. En caso de ser costarricense por naturalización, certificación del Registro Civil donde conste la fecha en que se le otorgó la nacionalidad costarricense.*
- 4. Declaración jurada que indique:*
 - 4.1 Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano o ciudadana.*
 - 4.2 Que pertenece al estado seglar.*
 - 4.3 Que es una persona no ligada por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, con quien integre la Corte Suprema de Justicia.*
 - 4.4 Que, en caso de ser elegido (a) en un cargo de magistratura suplente de la Sala Tercera, renunciará a cualquier cargo público que ostente y se obliga, dentro de los diez días siguientes a su nombramiento o antes de su juramentación ante el Plenario Legislativo, a eliminar cualquier incompatibilidad, según lo estipulado en el artículo 161 de la Constitución Política.*
 - 4.5 Que no se encuentra afiliada a ningún partido político.*

4.6 En el caso de profesionales litigantes, presentará un listado de la clientela con la que ha mantenido una relación profesional durante los últimos dos años.

5. Copia del título de incorporación al Colegio respectivo y de títulos universitarios, así como los referentes a cursos, seminarios u otros, certificados notarialmente.

6. Certificación de su incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas la cual deberá incluir:

6.1. Fecha de incorporación y en qué condición se encuentran sus obligaciones con dicho colegio.

6.2 Si existen sanciones o procesos disciplinarios pendientes en su contra. En caso afirmativo, deberá presentar copias certificadas del expediente respectivo. Este documento debe de tener menos de treinta días de expedido a la fecha de presentación a la Comisión.

7. Certificación de años laborados en el Poder Judicial en donde se especifiquen los distintos cargos desempeñados, detallando si ha pedido permisos, con o sin goce de salario, el motivo de estos, las fechas y, en caso de tratarse de lapsos para estudios, los títulos o certificaciones obtenidas, en caso de que aplique.

8. Certificación de años laborados como profesional en instituciones públicas, ONGs o empresas. En caso de no haber laborado en alguna de ellas indicarlo así en la declaración jurada.

9. Certificación de antecedentes penales (hoja de delincuencia).

10. Certificación del Registro Público sobre su participación, y la de sus familiares en primer grado de afinidad y consanguinidad, en puestos de dirección, consejos de administración, otros cargos o funciones que ha ocupado la persona postulante en órganos de gobierno, organizaciones con o sin fines de lucro, empresas, sociedades mercantiles, ya sea que reciba o no una remuneración por esta participación.

11. Certificación de las municipalidades ante las que tenga inscritas propiedades a su nombre o a nombre de las sociedades mercantiles a las que pertenezca, en donde se indique que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.

12. Certificaciones de bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y de parientes en primer grado por afinidad o consanguinidad o a nombre de cada sociedad de la que formen parte.

13. Referencia bibliográfica de todos los libros, revistas y artículos de revista o periódico de su autoría, la cual debe ser presentada en formato Word, Arial 12.

14. Certificación del IMAS, FODESAF y de la Caja Costarricense de Seguro Social, en la que, a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte, se indique que se encuentra al día en el pago de sus impuestos y cargas sociales, en caso de que sea parte patronal o, caso contrario, que no está inscrito como tal.

15. *Certificación de la Fiscalía General de la República, de si existe o no algún procedimiento penal en su contra. De no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.*
16. *Certificación del Tribunal de la Inspección Judicial, la Inspección Fiscal del Ministerio Público, la Oficina de Asuntos Internos del Organismo de Investigación Judicial y la Unidad de Supervisión Disciplinaria de la Defensa Pública, todos de la Corte Suprema de Justicia, de que existe o no algún procedimiento administrativo o sanción en su contra, para funcionarios que hayan laborado en dichas instituciones. De no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.*
17. *Certificación del Departamento de Personal o Recursos Humanos de las instituciones públicas en que haya laborado, de si existe o no algún procedimiento administrativo o sanción en su contra. De no existir, la certificación deberá indicarlo de esa manera.*
18. *Certificación de rendimiento de parte de la Coordinación del órgano judicial o del jerarca de la institución pública a que pertenece.*
19. *Suministrar una dirección de correo electrónico, número de teléfono o celular para recibir comunicaciones.*

Se deberá aportar un juego físico original y ocho juegos completos en formato pdf en un dispositivo USB; todo en estricto orden de acuerdo con esta metodología.

La persona postulante que altere su identidad personal, presente documentos o declaraciones total o parcialmente falsas que favorezcan indebidamente su calificación o realice actos irregulares que contravengan o afecten la legalidad o igualdad del concurso, será excluida del mismo, sin perjuicio de informar los hechos al Ministerio Público para los fines de ley.

La exclusión se producirá, también, por omisión u ocultación de información relevante que la persona postulante debió hacer conocer a la Comisión y que determine su falta de probidad o idoneidad para su nombramiento. La exclusión puede ser realizada hasta antes de la remisión del informe de recomendación, establecido en el punto 10 de esta metodología.

En un marco de respeto por la transparencia, la probidad y la ética, los diputados y diputadas de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos reiteran su compromiso de no reunirse en forma pública o privada, excepto en el marco de las audiencias programadas por esta Comisión, con ninguna de las personas postulantes al cargo de Magistrado/a Suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mientras el expediente se encuentre en trámite en la Asamblea Legislativa.

Asimismo, se solicita a todas las personas postulantes que se abstengan de incurrir en actividades de "lobby" o promoción de candidaturas, ya sea de forma personal, a través de terceras personas o incluso utilizando medios electrónicos o virtuales para tales fines. En caso que se llegue a acreditar este tipo de conductas, la persona postulante no será recibida en audiencia, ni sus atestados serán sometidos a escrutinio.

5. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEBERA SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS POSTULANTES AL CARGO DE MAGISTRADO/A SUPLENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ENTIDAD / INSTITUCIÓN	INFORMACIÓN SOLICITADA
<i>Contraloría General de la República</i>	<i>Certificación de las personas indicando la existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en contra de alguna de ellas, durante los últimos diez años.</i>
<i>Defensoría de los Habitantes de la República</i>	<i>Certificación de las personas indicando la existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en contra de alguna de ellas, durante los últimos diez años.</i>
<i>Ministerio de Hacienda</i>	<i>Certificación de las personas indicando si se encuentran o no al día con el pago de sus obligaciones tributarias a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte.</i>
<i>Caja Costarricense del Seguro Social</i>	<i>Certificación de las personas indicando si se encuentran o no al día con el pago de sus obligaciones, impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte.</i>
<i>Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)</i>	<i>Certificación de las personas de la lista adjunta indicando si se encuentran o no al día con el pago de sus obligaciones, impuestos y cargas sociales a título personal y a nombre de las sociedades de las que forme parte.</i>
<i>Instituto Mixto de Ayuda Social</i>	<i>Certificación en la que indique, si a título personal o a nombre de las sociedades de las que forme parte, se encuentra al día en el pago de sus obligaciones con el IMAS, en caso de que sea parte patronal o, caso contrario, que no está inscrito como tal.</i>
<i>Dirección Nacional de Notariado.</i>	<i>Certificación de las personas indicando la existencia o no de sanciones, quejas, investigaciones o procedimientos disciplinarios, administrativos o penales en contra de alguna de ellas, durante los últimos diez años.</i>

6. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Posterior a la publicación realizada por la Asamblea Legislativa en un periódico de circulación nacional, las personas postulantes deberán presentar todos los documentos referidos en el punto 4. de esta metodología, en las oficinas de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, ubicada en el Piso -1 del nuevo edificio legislativo.

Para tales efectos, se deberá aportar un juego físico original y ocho juegos completos en formato pdf digital, en el mismo orden que establece la metodología y que fue presentado el documento físico; todo en estricto orden de acuerdo con esta metodología. Adicionalmente, la persona interesada deberá aportar una fotografía a color en su hoja de vida electrónica.

Toda la documentación deberá entregarse en la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, a más tardar el día 11 enero de 2021.

El horario para la entrega de la documentación solicitada es de lunes a jueves de las 9 y hasta las 17 horas y los viernes de las 9 hasta las 11 horas. No se recibirán documentos después de vencido el plazo de recepción de los mismos. Se advierte a los interesados que desde el 21 de diciembre hasta el 8 de enero, inclusive, la Asamblea Legislativa permanecerá cerrada.

7. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Cada vez que se apersona un postulante a hacer entrega de los documentos requeridos, la Secretaría Técnica de la Comisión verificará que estos se encuentren completos y en estricto apego a lo solicitado en la metodología, específicamente lo señalado en el punto 4 de esta metodología. En caso que alguna de las personas postulantes haga entrega de la documentación fuera del plazo establecido o bien, presente la documentación de manera incompleta, se hará constancia de ello. Habiéndose constatado una o ambas condiciones por parte de los diputados y diputadas de la Comisión, la persona postulante no será recibida en audiencia ni sus atestados serán sometidos a escrutinio.

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN GENERALES

Los criterios generales orientadores para evaluar por méritos a cada aspirante en este proceso de selección, serán los siguientes:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESPECIFICOS

Los criterios de evaluación relativos a los atestados corresponderán al setenta por ciento (70 %) de la nota final, el cual se evaluará de conformidad con la siguiente tabla:

EVALUACION DE CONCURSO PARA MAGISTRADO SUPLENTE SALA TERCERA	
1. Grados, títulos y estudios académicos	Máximo 30 puntos
1.1. Doctorado	30
1.2. Maestría	25
1.3. Licenciatura	15

Los grados académicos serán contabilizados de forma excluyente, de tal forma, que se tomará en cuenta únicamente el mayor grado académico con que cuente el participante.

2. Experiencia profesional para funcionarios públicos y privados	Máximo 40 puntos
2.1 Judicatura Magistratura suplente (4 puntos por año) Juez 5 (3 puntos por año) Juez 4 (2 puntos por año) Juez 3 (1 punto por año) Juez 2 (0.5 puntos por año) Juez 1 (0.25 puntos por año)	40
2.2 Abogado Otros cargos en entidades públicas (1 punto por año) Otros cargos en entidades no públicas (1 punto por año) Experiencia en el ejercicio privado (1 punto por año)	30
2.3. Docencia Universitaria (Derecho) En una carrera acreditada por SINAES (1 punto por año) En una carrera no acreditada por SINAES (0.5 puntos por año)	10

El puntaje máximo que se puede obtener es de 40 puntos, los cuáles pueden ser obtenidos con el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en los incisos 2.1, 2.2 y 2.3 o combinando la experiencia de los incisos citados.

3. <i>Publicaciones</i>	<i>Máximo 20 puntos</i>
<i>Libros e investigaciones jurídicas en autoría individual con Consejo Editorial (4 puntos por cada uno)</i>	<i>Hasta 16 puntos</i>
<i>Libros en autoría colectiva en materia jurídica con Consejo Editorial (3 puntos por cada uno)</i>	<i>Hasta 12 puntos</i>
<i>Artículos en materia jurídica en revistas indexadas¹ o que cuenten con Consejo Editorial (1 puntos por cada uno)</i>	<i>Hasta 8 puntos</i>
<i>Artículos en materia no jurídica (0.5 puntos por cada uno)</i>	<i>Hasta 3 puntos</i>

Será responsabilidad de cada postulante, presentar las pruebas respectivas que acrediten que las publicaciones cuentan con el respectivo Consejo Editorial.

4. <i>Capacitación</i>	<i>Máximo 10 puntos</i>
a. <i>Calificación de cursos de participación o aprovechamiento de la Escuela Judicial o del Colegio de Abogados,</i> -100 o más horas de aprovechamiento (1 puntos por cada 100 horas) - Entre 50 y de 100 horas (0.5 puntos por cada 50 horas)	<i>Hasta 7 puntos</i>
b. <i>Cursos de Especialización y Diplomados</i> - De 201 horas en adelante (1 punto por cada uno) - De 101 horas a 200 horas (0.5 puntos por cada uno)	<i>Hasta 4 puntos</i>
c. <i>Certámenes académicos: persona expositora , ponente, panelista (por evento)</i> -En instituciones nacionales (0.25 por cada uno) -En Institucionales internacionales (0.5 por cada uno)	<i>Hasta 3 puntos</i>
d. <i>Idiomas: Extranjero o lenguas indígenas/lesco</i> -Nivel avanzado (1 punto por idioma) -Nivel intermedio (0.5 puntos por idioma)	<i>Hasta 2 puntos</i>

Solamente serán evaluados los atestados de las personas postulantes que hayan cumplido en tiempo y forma con los requisitos exigidos en esta metodología.

Finalizado este proceso, la Presidencia comunicará al Pleno de la Comisión sobre la calificación otorgada a cada una de las personas postulantes. Dicha calificación será el parámetro objetivo para determinar cuáles participantes podrán acceder a la etapa de entrevistas. Únicamente serán recibidas en audiencia aquellas personas que hayan obtenido una nota igual o superior a 75%

La Presidencia de la Comisión ordenará publicar en la página web de la Asamblea Legislativa y en un medio de comunicación escrita de circulación nacional (por una única vez) la lista con el nombre de las personas postulantes que serán entrevistadas.

Asimismo, solicitará al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la emisión de un boletín de prensa en el cual se otorgue amplia

¹ Las publicaciones indexadas son aquellas revistas incluidas en bases de datos que recopilan las citas a sus artículos. El factor de impacto permite ordenar las revistas de un área determinada en un ranking.

difusión respecto a las personas que serán recibidas en audiencia y la posibilidad de objetar tales candidaturas de conformidad con el punto 9 de esta metodología.

Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión a efectos de que notifique a la Corte Suprema de Justicia, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y las distintas universidades públicas y privadas, sobre los postulantes que serán recibidos en audiencia y la posibilidad de objetar tales candidaturas de conformidad con el punto 9 de esta metodología.

9.-ESCRUTINIO PÚBLICO Y CONTROL SOCIAL.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación realizada en un periódico de circulación nacional, referido en el punto anterior de esta metodología, cualquier persona o institución podrá presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión, objeciones a la candidatura de las personas postulantes que vayan a ser recibidas en audiencia. La objeción debe estar referida a cuestionar el no cumplimiento de los requisitos previstos en la presente metodología o en las normas legales vigentes, así como aludir a la conducta o idoneidad de la persona postulante.

La objeción deberá formularse por escrito, además cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Nombres y apellidos completos de cada persona que la presenta. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los demás requisitos establecidos.*
- 2. Copia de la cédula de identidad de las personas físicas y copia de cédula de las personas jurídicas.*
- 3. Correo electrónico para realizar las respectivas notificaciones.*
- 4. Nombres y apellidos de la persona postulante objetada.*
- 5. La descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la objeción.*
- 6. Los medios probatorios. De no tenerlos en su poder, debe precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.*
- 7. Lugar, fecha y firma.*
- 8. Una copia de la objeción y anexos para su notificación.*
- 9. La objeción presentada por más de una persona, debe consignar los datos de cada una de ellas y señalar un domicilio y un correo electrónico en común en el que se efectuarán las notificaciones.*

En caso de existir objeciones, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá notificar al postulante aludido, quien deberá presentar su descargo por escrito dentro de un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes, acompañando los medios probatorios pertinentes.

Las objeciones declaradas como fundadas serán tomadas en cuenta durante la entrevista y podrán ser consideradas como elementos de juicio para excluir personas candidatas que muestren cuestionamientos graves a su idoneidad y probidad para ejercer el cargo de magistrado/a suplente de la Corte Suprema de Justicia.

10.ETAPA DE ENTREVISTAS.

Una vez verificada la publicación en el medio de comunicación escrita a que hace referencia esta metodología y habiendo agotado el procedimiento de objeciones, la Presidencia en conjunto con la Secretaría Técnica de la Comisión procederá a calendarizar las respectivas audiencias, según el orden alfabético del primer apellido de las personas postulantes.

Cada persona postulante contará con un espacio de hasta diez minutos para exponer las razones por las cuales considera ser la persona idónea para ocupar el cargo de Magistrado Suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Posteriormente, cada diputado y diputada podrá formular las preguntas que considere convenientes. Para tales efectos, dispondrá de hasta diez minutos (incluyendo preguntas y respuestas).

El tiempo de los diputados y diputadas podrá ser acumulado para que la persona postulante pueda responder a preguntas extensas.

Posibilidad de atender consultas de la sociedad civil

Con el fin de dar mayor participación a la sociedad civil, se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que gestione la incorporación de un “buzón de preguntas” en la página web de la Asamblea Legislativa. De igual forma, se podrán recibir las consultas de forma escrita.

En este buzón la ciudadanía podrá enviar sus consultas a los diputados, a efectos de que puedan ser acogidas por alguno de ellos. Las consultas podrán remitirse de forma general a conocimiento de todos los integrantes de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, o bien podrán dirigirse a uno o varios de sus integrantes.

Las condiciones de admisibilidad serán las siguientes:

- 1. Nombres y apellidos completos de cada persona que la presenta, así como la firma respectiva. Si se trata de una persona jurídica se hará a través de su representante legal debidamente acreditado, cumpliendo los mismos requisitos establecidos.*
- 2. Copia de la cédula de identidad de las personas físicas y copia de cédula de las personas jurídicas.*
- 3. Nombres y apellidos de la persona postulante a la que se dirige la consulta.*
- 4. Las preguntas deberán contener una connotación jurídica, dirigida a acreditar o no los conocimientos o aptitudes técnicas para el desempeño de cargo.*
- 5. No se admitirán aquellas consultas referidas a cuestionar el no cumplimiento de los requisitos previstos en la presente metodología o en las normas legales vigentes, así como aludir a la conducta o idoneidad de la persona postulante, pues éstas serán admisibles únicamente en el período de objeciones.*
- 6. Las consultas deberán ser remitidas o entregadas en los términos señalados en los incisos anteriores al menos un día antes de la realización de la audiencia respectiva.*

11. PONDERACIÓN DE RESULTADOS.

El resultado final de cada postulante se conformará de las calificaciones de los atestados y las entrevistas. Para ello, se procederá con un promedio ponderado asignando un 70% a la calificación de los atestados y un 30% a la calificación final de la audiencia.

Para la asignación del 30% correspondiente a la Audiencia, se le entregara a cada Diputado(a) una boleta conteniendo los nombres completos y una casilla, donde asignarán su puntaje, el cual oscilará entre 1 y 10.

No serán admisibles aquellas boletas cuya escala de puntuación sea distinta a la escala señalada en el párrafo anterior (1 a 10).

Los diputados podrán utilizar un único decimal a la hora de emitir sus calificaciones en la escala señalada. Aquellas boletas presentadas con 2 o más decimales no serán admisibles.

La suma de las boletas entregadas de calificación asignará un promedio de notas que corresponderá al 30% de la Audiencia.

Las boletas en su sobre de calificación para la audiencia, le serán entregadas a cada integrante de la comisión, posterior a la conclusión del periodo de audiencias. Los Diputados(a) deberán entregar las boletas de calificación en los sobres cerrados, sin firmas o marcas en la Secretaria Técnica de la Comisión, en la fecha que defina la Presidencia de la Comisión.

No se recibirán, ni computarán las boletas que sean presentadas después de la hora y fecha establecida. Se autoriza a la Secretaría Técnica de la Comisión para que estampe el sello de extemporáneo a aquellas boletas recibidas fuera del plazo establecido.

Se publicarán las calificaciones finales en la página web de la Asamblea Legislativa, de mayor a menor puntaje.

10. TRÁMITE FINAL.

Del listado de nota final con todos los postulantes, se integrará la nómina con los 8 candidatos a magistrados/as que será recomendada al Plenario legislativo, la cual se encontrará integrada por los candidatos y candidatas que obtengan los mejores puntajes. La nómina estará integrada por alternancia de género.

La Comisión deberá remitir un informe al Plenario legislativo que contenga la recomendación respectiva. Dicho informe deberá contener los razonamientos de los diputados y diputadas sustentando dicha recomendación.”

IV.- ALGUNOS CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA EN RELACIÓN A OTRAS METODOLOGÍAS UTILIZADAS

La metodología aprobada por esta Comisión establece algunos cambios relevantes, no sólo en la forma de calificar los atestados, sino en cuanto a la publicidad del proceso y la posibilidad de que participe la sociedad civil en el mismo, aspectos que han sido señalados como debilidades del proceso en diversos foros o informes²

² El tercer informe del Estado de la Justicia señala: “Las críticas están asociadas a la alta discrecionalidad de las y los diputados, la **falta de parámetros para establecer la idoneidad de los postulantes**, la duración del proceso y la **poca transparencia e información** alrededor de las

realizados en torno al funcionamiento de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos.

Nos avocaremos a señalar de forma sucinta los principales cambios:

1. Se incorporó mayor difusión al proceso, remitiendo un boletín de prensa tanto al Colegio de Abogados, como a todas las universidades públicas y privadas a efecto de que estas instituciones colaboraran en la transmisión de la información del concurso, tarea que se llevó a cabo en varias etapas del proceso. De igual forma, se dio publicidad al proceso, en periódicos de circulación nacional (Diario La Extra), se notificó del proceso a la Corte Suprema de Justicia y se solicitó al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, la elaboración de un boletín de prensa para ser distribuido entre los diversos medios de comunicación colectiva, garantizando la más amplia publicidad al proceso.
2. Se modifica la tabla de calificación de atestados, siendo esta más técnica y detallada. Las modificaciones se presentan principalmente en la forma en que se valora la experiencia profesional, la cual es evaluada a partir de la naturaleza de los puestos ocupados, siendo aquellos de mayor nivel y responsabilidad los que tienen un mayor puntaje. Por otra parte, se evalúan aspectos como las publicaciones realizadas por los postulantes de forma más rigurosa, tomando en cuenta la diversa naturaleza de las mismas, puesto que no es equivalente escribir un libro a un artículo en una revista. Igualmente, en el apartado de capacitación se califica mediante un esquema de puntuación en relación con las horas de capacitación recibidas. De igual forma se valoran otros aspectos como la experiencia de los postulantes en certámenes o congresos como expositores o ponentes, lo cual evidencia conocimiento de la materia expuesta. Finalmente, se valora el manejo de otros idiomas o lenguas, lo cual permite una mejor administración de justicia ante poblaciones que pueden encontrarse en una condición vulnerable
3. Se incorporó en la metodología un apartado para que los legisladores puedan acoger consultas de la sociedad civil y realizarlas a los candidato/as. Con el objetivo de brindar a la ciudadanía la oportunidad de realizar consultas a los candidatos al puesto de Magistrado Suplente de la Sala Tercera, se habilitó un correo electrónico donde la sociedad civil podía hacer llegar sus consultas

designaciones. Tampoco ha habido mejora en términos de participación ciudadana, paridad de género y mecanismos de evaluación de desempeño de quienes ostentan magistraturas” Pag 204.

Importante señalar que algunas observaciones que hace el Estado de la Justicia han sido recogidas como por ejemplo: aumentar el peso de los atestados 70/30 (antes 60/40); divulgar los avances y resultados de cada etapa del proceso; ampliar la publicidad (se amplía todavía más en la nueva metodología.); promoción de foros públicos; prohibición de hacer lobby y reunirse con candidatos.

a los diversos postulantes a efectos de que pudieran ser acogidas por los legisladores y formularlas a los diversos postulantes.

4. Se garantiza que los candidatos mejor calificados sean aquellos que sean recomendados al Plenario Legislativo: a diferencia de otras metodologías, esta garantiza que los candidatos recomendados al Plenario Legislativo sean aquellos que obtengan mayor puntaje, respetando la paridad de género. Lo anterior, se garantiza al eliminar el proceso de votación por boleta al final del proceso³ con que contaban otras metodologías.

V.- PUBLICIDAD DEL PROCESO

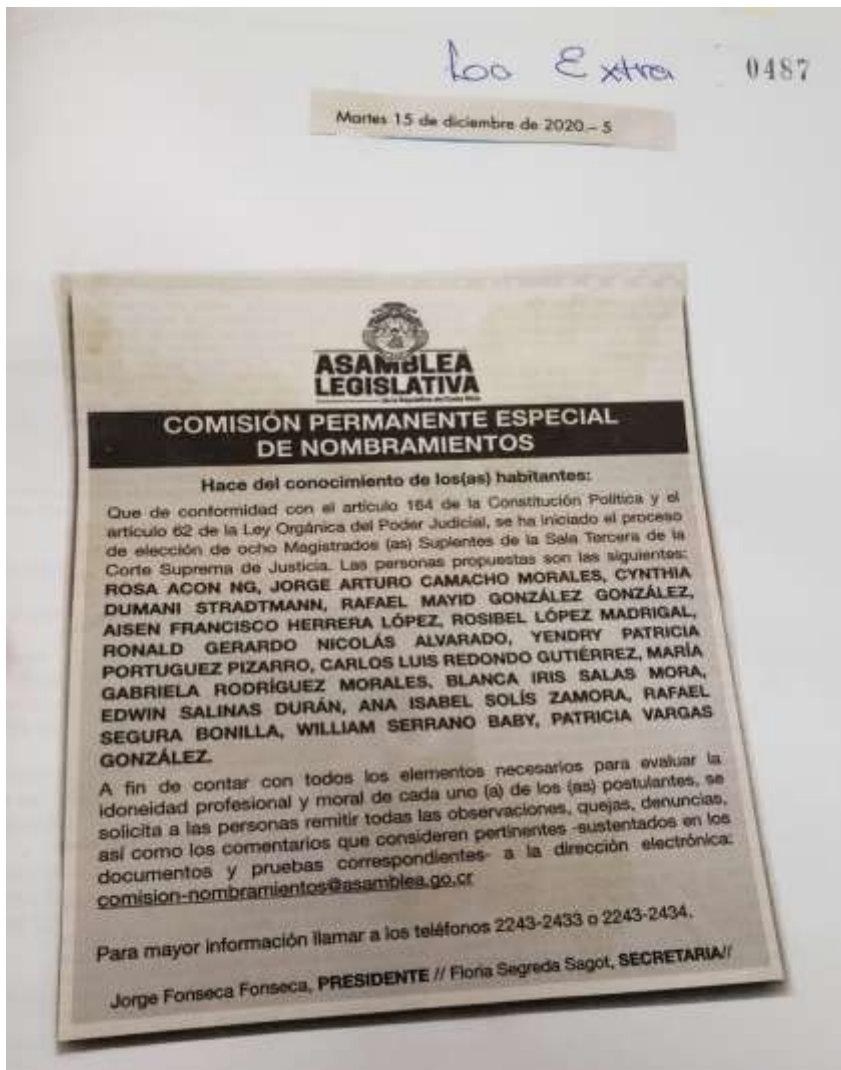
La transparencia y la difusión con que se llevó a cabo el proceso se ideó con el objetivo, no solamente de informar a toda la ciudadanía, sino con el fin de que los habitantes de la República, remitieran a la Comisión, quejas, observaciones, denuncias, comentarios y hasta preguntas a los postulantes al puesto de Magistrado/a Suplente de la Sala Tercera.

La metodología aprobada establece que la Comisión de Nombramientos publicará la lista de las personas participantes del proceso, de igual forma aquellas que serán recibidas en audiencia, tanto en la página web de la Asamblea Legislativa, como en un diario de circulación nacional.

De igual forma el proceso fue publicitado a través del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo de la Asamblea Legislativa, el cual emitió un boletín de prensa en el cual se remitió un primer comunicado en donde se informó a la ciudadanía que había dado inicio el proceso de elección de ocho magistrados suplentes de la Sala Tercera y posteriormente, se siguió el mismo procedimiento respecto a los postulantes que por haber superado la nota mínima en atestados (75%) y que serían recibidos en audiencia.

Tal y como consta en el folio 0487 del expediente, el proceso fue publicitado en el Diario La Extra el 15 de diciembre del año 2020:

³ La metodología aprobada por los integrantes de la Comisión, elimina uno de los dos momentos procesales (entrevista y votación final) en los cuáles se llevaba a cabo estas votaciones por medio de boletas.



Asimismo, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión se notificó a la Corte Suprema de Justicia, al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y las distintas universidades públicas y privadas, sobre proceso de elección de ocho magistrados suplentes de la Sala Tercera con la información de todos los postulantes que participaban del proceso.

El mismo procedimiento realizado respecto a la publicidad de los aspirantes al cargo de magistrado suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, se realizó con los postulantes que superaron la nota mínima en la valoración de atestados (75%) para ser recibidos en audiencia.

En la sesión extraordinaria N° 18, celebrada el lunes 15 de febrero de 2021, se dan a conocer los resultados de la evaluación de atestados.

En sesión extraordinaria N° 19 del 15 de marzo de 2021, se conocieron las diversas resoluciones sobre cada una de las objeciones u apelaciones presentadas en relación con la nota de calificación de atestados.

También fue informado por diversos canales la posibilidad de presentar objeciones y la posibilidad de la ciudadanía de realizar preguntas a los candidatos a través de un “buzón de preguntas”.

En la sesión extraordinaria N°21 del 20 de abril de 2021 se publicitaron los resultados de las audiencias. Asimismo, se hizo público el ponderado de la nota final, el cual se encuentra compuesta por la calificación obtenida en los atestados más la nota obtenida en la entrevista.

En la misma sesión, se aprobó la recomendación de los 7 candidatos que serían propuestos al Plenario Legislativo por parte de la Comisión Permanente Especial de Nombramientos.

VI.- SOBRE LOS PARTICIPANTES.

La lista de personas (en orden alfabético) que participaron inicialmente en el proceso, fueron las siguientes:

Candidatos a Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia Expediente 22.281		
NOMBRE	I APELLIDO	II APELLIDO
Rosa María	Acon	Ng
Jorge Arturo	Camacho	Morales
Cynthia	Dumani	Stradtman
Rafael Mayid	González	González
Aisen Francisco	Herrera	López
Rosibel	López	Madrigal
Ronald Gerardo	Nicolás	Alvarado
Yendry Patricia	Portuguez	Pizarro
Carlos Luis	Redondo	Gutiérrez
María Gabriela	Rodríguez	Morales
Blanca Iris	Salas	Mora
Edwin	Salinas	Durán
Rafael	Segura	Bonilla
William	Serrano	Baby
Ana Isabel	Solís	Zamora
Patricia	Vargas	González

Una vez solicitados los atestados a los participantes señalados, el señor Jorge Arturo Camacho Morales manifestó que desistía del proceso y el señor Carlos Luis Redondo Gutiérrez no presentó la documentación en tiempo y forma.

Ante el escenario descrito, se procedió a consultar al Departamento de Servicios Técnicos sobre la necesidad de reponer a los candidatos señalados en el párrafo anterior.

Mediante informe AL-DEST-CJU- 001-2021 el Departamento de Servicios Técnicos señaló, en lo que interesa:

“1.- ¿Qué sucede si algún postulante dimite o renuncia al proceso? Se debe solicitar a la Corte Suprema de Justicia la reposición de dicho participante?”

En primer lugar se debe señalar que el Artículo 121 de la Constitución Política establece como atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa el nombramiento de los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia. Los requisitos señalados en el Artículo 159 para ser Magistrado o Magistrada Propietario (a) Constitucional son los mismos requisitos para ser Magistrado (a) Suplente. Conforme al artículo 164 también de la Constitución, el nombramiento de los Magistrados (as) suplentes lo debe realizar la Asamblea eligiendo de la lista de postulantes que le remite la Corte Suprema de Justicia, esta lista será en número doble de los puestos a elegir.

En el caso del Expediente No. 22281 “Elección de ocho Magistrados (as) suplentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia”, la Corte remitió a la Asamblea Legislativa, una lista de 16 postulantes para que ésta escogiera 8 Magistrados (as) suplentes para la Sala Tercera.

Cabe indicar que esta asesoría revisó las Actas de la Asamblea Nacional Constituyente, en las cuales se discutió el artículo 164 de la Constitución Política. Se destaca lo señalado en el acta 148 en cuanto a que las plazas vacantes de los magistrados (as) suplentes necesariamente se deben llenar de la lista de candidatos que envía la Corte Suprema de Justicia a la Asamblea Legislativa y que esa lista debe ser del doble de los magistrados a elegir.

Conforme lo señalado en el artículo 164 constitucional y en las actas de la Constituyente, se concluye que la Asamblea Legislativa debe nombrar a los Magistrados, Suplentes necesariamente de la lista de candidatos que le envié a la Asamblea Legislativa la Corte Suprema de Justicia y que esa lista debe ser de número igual al doble de los magistrados a elegir.

Si un postulante comunica su decisión de desistir de concursar para el puesto de Magistrado Suplente de la Sala Tercera a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, esta Comisión debe comunicarlo a la Presidencia de la Asamblea, a fin de que ésta, a su vez, comunique la situación a la Corte Suprema de Justicia.

La situación implica siguientes escenarios:

La Comisión Permanente Especial de Nombramientos informa a la Presidencia de la Asamblea sobre la dimisión del Postulante para que ésta le comunique a la Corte Suprema de Justicia y a su vez la Corte proceda a la sustitución del postulante que dimitió.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 164, si la Comisión Permanente Especial de Nombramientos solo cuenta con 15 postulantes deberá recomendar al Plenario Legislativo que elija 7 Magistrados (as) suplentes, ya que al dimitir un postulante no cuenta con el doble - los 16 candidatos- para poder elegir 8.

Ahora bien, la recomendación puede ser de ocho postulantes si la Corte Suprema repone el postulante que dimitió y se aplican oportunamente los correspondientes procedimientos conforme a la metodología de la Comisión de Nombramientos.

2.- La metodología establece un tiempo límite para la entrega de la documentación respectiva e indica que no se recibirá en audiencia a aquellos participantes que presenten la documentación incompleta o de forma extemporánea. En dicho supuesto, la persona que por los motivos señalados queda fuera del proceso de audiencia, tendría que ser sustituida?

No. En el caso descrito el postulante no debe ser sustituido ni debe ser considerado excluido del concurso: La Comisión deberá aplicar la metodología. El incumplimiento señalado en este caso la entrega incompleta y extemporánea de la documentación requerida en la metodología implica la correspondiente afectación en el puntaje de la persona postulante y no podrá ser recibida en audiencia, pero eso no obsta para que el postulante sea considerado como tal ante el Plenario, ya que la Comisión Especial de Nombramientos lo que realiza es una recomendación al Plenario no vinculante. La Comisión deberá hacer ver, esos aspectos en el informe de recomendación que presente al Plenario y este será quien en definitiva tome la decisión que corresponda.

Sobre la metodología para los nombramientos por parte de la Asamblea Legislativa, la Sala Constitucional ha señalado en el voto 01111-2003 del 12 de febrero del 2003, así como los votos: 9812 -2004 de 3 de setiembre de 2004, voto No. 63922005 del 31 de mayo de 2005, voto No. 09345-2005 del 12 de julio del 2005, y el voto 9131-2005 del 8 de julio del 2005, que es la Asamblea Legislativa, entendida ésta como el Plenario Legislativo, la que tiene la atribución exclusiva de realizar la elección definitiva y que el informe de la Comisión de Nombramientos, no es más que una recomendación no vinculante. De los votos indicados, se resaltan las siguientes ideas: “lo significativo es que la Comisión rinda el informe que el Plenario requiere de ella, sin que la previsión del requisito implique que el Plenario, o cada uno de los diputados en particular, esté vinculado por el informe a tal punto que haya de atenerse para la decisión final, inevitablemente, a sus análisis o recomendaciones.” “...el informe que ha de brindar la citada Comisión se constituye en una mera recomendación, cuyo propósito exclusivo es facilitar al Plenario el análisis de los atestados de los eventuales candidatos al cargo y el cumplimiento por parte de estos de los requisitos constitucionales exigidos para ser Magistrado. Pero, en definitiva, será el Plenario el que nombrará libremente a la persona que ha de ocupar el cargo, sin otro deber que el de atenerse a los requisitos de elegibilidad y de las causas de ineligibilidad constitucionalmente previstas, por lo que el nombramiento no está supeditado al informe que rinda la citada Comisión o su valoración de los distintos candidatos, pudiendo perfectamente el Plenario nombrar a cualquier de los aspirantes del cargo que cumpla los requisitos que fije, para el nombramiento correspondiente, la Constitución.” “Por ello, en última instancia, es el Plenario al que corresponde exclusivamente determinar quién es la persona idónea o apta para el cargo, conforme al libre análisis que pueda hacer de sus atestados y méritos, así como en razón de otros criterios, propios de este tipo de nombramientos, incluido el relativo a la especialidad profesional que se estime más indicada.”

En el caso de estudio, debe considerarse que la aplicación de la metodología por parte de la Comisión no ha impedido u obstaculizado a los postulantes la presentación de todos sus atestados, o que no se hubiese considerado los presentados por quienes lo hicieron, de modo que hubiesen sido sorprendidos, excluidos o discriminados a la hora del análisis.

Si es importante aclarar que la Comisión Permanente Especial de Nombramientos, al elaborar la metodología, no debe incluir requisitos adicionales, irrazonables y desproporcionados, conforme a la Resolución de la Sala Constitucional No. 11083-2013, de 21 de agosto del 2013.

Cabe recordar lo señalado el voto de la Sala Constitucional No. 3529-96 del 12 de julio de 1996 sobre la facultad de la Comisión de Nombramientos y decisión final del Plenario Legislativo: "la potestad de nombramiento se manifiesta en la práctica, por así decir como un acto positivo, expresivo de la voluntad legislativa (obtenida mediante la votación)".

3.- Puede continuarse con el proceso con los 14 postulantes que manifestaron interés y presentaron la documentación en tiempo y forma?.

Conforme lo que se ha señalado, si puede continuarse con el proceso de los postulantes que manifestaron interés y presentaron la documentación en tiempo y forma. En cuanto al plazo para que la Asamblea Legislativa realice esa elección, el artículo 163 de la Constitución Política hace referencia a los Magistrados en general, tanto propietarios como suplentes, pese a que este artículo señala un plazo, sea para el caso de las vacantes, en cualquiera de las ocho sesiones posteriores a aquella en que se comunique haber ocurrido la vacante. Sin embargo, no existe en la Constitución un viso de perentoriedad en tal plazo de modo tal que obligue al Poder Legislativo a realizarlo necesariamente dentro del mismo, so pena de incurrir en la imposibilidad de hacerlo posteriormente. De ahí que "esta Sala ha manifestado en otras oportunidades, que bien puede hacerlo dentro de un plazo razonable. A pesar de lo extenso del plazo (...), lo cual no deja de ser preocupante ya que ello puede causar inseguridad jurídica, el ejercicio de esa atribución legislativa es propia de la Asamblea Legislativa, la cual es la única con poder de decisión en este tema por la exclusividad conferida a ese órgano en la Constitución, misma condición que impide la injerencia del Tribunal Constitucional en el proceso de nombramiento de los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia". Sentencia 7593-09.

Ahora bien, no obstante, lo anterior, deben considerar las señoras y señores diputados que en este momento la Sala Tercera no cuenta con Magistrados (as) Suplentes y dadas la situación actual que el país vive en materia de emergencia de salud, en criterio de esta asesoría, que esta Sala no cuente con magistrados suplentes genera una situación de urgencia.

En este sentido La Comisión puede continuar con el procedimiento y hacer la respectiva recomendación al Plenario legislativo de 7 magistrados.

De igual forma la Corte podría hacer llegar la sustitución del postulante a la Asamblea. La comisión procede con los requisitos de la metodología y eventualmente podría ser incluido como postulante en el momento de la votación para elegir los recomendados del expediente en estudio. Todo dependerá del tiempo en que la Corte reponga y la Comisión aplique a ese nuevo postulante por reposición la respectiva metodología.

En todo caso, lo relevante es que no debe obviarse el espíritu de lo señalado respecto al artículo 164 Constitucional: La Asamblea Legislativa debe nombrar el número de Magistrados Suplentes, de una lista de postulantes que sea el doble de los Magistrados Suplentes que se requiere nombrar. Además, se reitera que la Asamblea Legislativa debe procurar no incluir requisitos a los candidatos adicionales que sean desproporcionados o irrazonables y deben respetarse los derechos humanos y fundamentales de los postulantes tal como los principios de igualdad y trato no discriminatorio. "

De conformidad con lo anterior, se procedió a solicitar a la Corte Suprema de Justicia a través de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, la reposición del candidato que desistió⁴.

⁴ Oficio AL-DCLNOMB-033-2021

Mediante oficio N° SP 26-2021, de fecha 16 de febrero de 2021 la Corte Suprema de Justicia remite al Presidente Legislativo, el nombre del señor Miguel Ernesto Fernández Calvo quien sustituye al señor Jorge Antonio Camacho Morales.

De conformidad con lo anterior, la lista completa de postulantes al puesto de Magistrado Suplente de la Sala Tercera quedó integrada por las siguientes personas:

Candidatos a Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia Expediente 22.281		
NOMBRE	I APELLIDO	II APELLIDO
Rosa María	Acon	Ng
Cynthia	Dumani	Stradtman
Miguel Ernesto	Fernández	Calvo
Rafael Mayid	González	González
Aisen Francisco	Herrera	López
Rosibel	López	Madrigal
Ronald Gerardo	Nicolás	Alvarado
Yendry Patricia	Portuguez	Pizarro
Carlos Luis	Redondo	Gutiérrez
María Gabriela	Rodríguez	Morales
Blanca Iris	Salas	Mora
Edwin	Salinas	Durán
Rafael	Segura	Bonilla
William	Serrano	Baby
Ana Isabel	Solís	Zamora
Patricia	Vargas	González

VII. ETAPA DE REVISIÓN DE ATESTADOS

La moción que establece la metodología le fue comunicada a todos los postulantes el 9 de diciembre de 2020. En dicha comunicación, se hizo referencia a la fecha de presentación de todos los documentos, los cuales tenían fecha límite para su presentación el día 11 de enero 2021.

A esa fecha fueron presentados los documentos por parte de 14 postulantes, pues uno desistió y otro presentó los documentos extemporáneamente.

En la sesión extraordinaria N° 18, celebrada el lunes 15 de febrero de 2021, se dan a conocer los resultados de la evaluación de atestados, superando la nota mínima (75%) únicamente 6 de los 14 postulantes que hasta ese momento habían presentado los atestados.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia sustituye al postulante que había desistido y envía en su lugar al señor Miguel Ernesto Fernández Calvo, el cual también superó la nota mínima para ser recibido en audiencia.

De tal forma, que en total superaron la nota mínima únicamente 7 postulantes, los cuáles fueron recibidos en audiencia.

En sesión extraordinaria N° 19 del 15 de marzo de 2021, se conocieron las diversas resoluciones sobre cada una de las objeciones o apelaciones presentadas en relación con la nota de calificación de atestados.

La calificación final de atestados estableció los siguientes resultados:

NOTA OBTENIDA EN ATESTADOS DE LOS POSTULANTES A MAGISTRADOS SUPLENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
NOMBRE	I APELLIDO	II APELLIDO	Nota Obtenida
Rosa María	Acon	Ng	71.71
Cynthia	Dumani	Stradtman	77
Miguel Ernesto	Fernández	Calvo	75.84
Rafael Mayid	González	González	65
Aisen Francisco	Herrera	López	70.5
Rosibel	López	Madrigal	71.65
Ronald Gerardo	Nicolás	Alvarado	57.91
Yendry Patricia	Portuguez	Pizarro	32.93
María Gabriela	Rodríguez	Morales	68.33
Blanca Iris	Salas	Mora	77.23
Edwin	Salinas	Durán	91.88
Rafael	Segura	Bonilla	80
William	Serrano	Baby	78.58
Ana Isabel	Solís	Zamora	62.82
Patricia	Vargas	González	96.8

De tal forma, que superaron la nota mínima de 75% establecida en la metodología los siguientes postulantes:

Nombre	I Apellido	II Apellido	Puntaje obtenido
Cynthia	Dumani	Stradtman	77
Miguel Ernesto	Fernández	Calvo	75,84
Blanca Iris	Salas	Mora	77,23
Edwin	Salinas	Durán	91,88
Rafael	Segura	Bonilla	80
William	Serrano	Baby	78,58
Patricia	Vargas	González	96,8

De conformidad con la metodología establecida, las personas establecidas en el cuadro anterior, accedieron a la etapa de audiencias.

VIII. ETAPA DE LAS AUDIENCIAS.

Las audiencias para recibir a los (as) postulantes se efectuaron en el siguiente orden:

Nombre del postulante	Sesión	Fecha
Cinthy Dumani Stradtman	Sesión extraordinaria N°20	16 de abril de 2021
Miguel Ernesto Fernández Calvo		
Blanca Iris Salas Mora		
William Serrano Baby		
Edwin Salinas Durán		
Rafael Segura Bonilla		
Patricia Vargas González		

Las comparecencias se realizaron bajo las reglas previstas en la metodología que fue otorgarle un tiempo prudencial a cada postulante, para que explicaran los motivos por el que se postularon para el puesto de Magistrado/a Suplente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y que explicaran las razones por las cuáles ellos consideraban que eran aptos para ocupar dicho cargo. Posteriormente se brindó la oportunidad para que los diputados y diputada, realizaran las preguntas a cada uno de los postulantes.

XI. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Según la metodología aprobada para este expediente, finalizado el período de audiencias se repartirían a la señora diputada y los señores diputados, las boletas para definir la calificación sobre la entrevista realizada. Para tal efecto, la Presidencia de la Comisión, definió como fecha límite para recibir las calificaciones, las quince horas del día lunes 19 de abril del 2021.

En la fecha supracitada, se recibieron 7 sobres con las boletas respectivas. Una vez revisadas las calificaciones válidamente emitidas, los resultados fueron los siguientes:

Nombre	I Apellido	II Apellido	% obtenido audiencia
Blanca Iris	Salas	Mora	19.5
Edwin	Salinas	Durán	22.87
Patricia	Vargas	González	25.5

Miguel Ernesto	Fernández	Calvo	26.25
Rafael	Segura	Bonilla	27.75
Cynthia	Dumani	Stradtman	28.27
William	Serrano	Baby	29.25

X. NOTA FINAL

Una vez definida las notas tanto de la evaluación de atestados como de las audiencias realizadas a los postulantes que accedieron a esta etapa, se procedió a conformar las notas finales de mayor a menor puntaje tal y como lo señala la metodología. En tal sentido, las notas quedaron conformadas de la siguiente forma:

Nombre	I Apellido	II Apellido	Nota Final
Patricia	Vargas	González	93.26
Edwin	Salinas	Durán	87.19
William	Serrano	Baby	84.25
Rafael	Segura	Bonilla	83.75
Cynthia	Dumani	Stradtman	82.17
Miguel Ernesto	Fernández	Calvo	79.33
Blanca Iris	Salas	Mora	73.56

Los resultados de las notas finales fueron debidamente publicitados en la sesión ordinaria N° 21 celebrada el 20 de abril de 2021.

XI.- RECOMENDACIÓN AL PLENARIO LEGISLATIVO.

El Plenario Legislativo deberá decidir sobre el nombramiento de los Magistrados Suplentes a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la lista que remitió la Corte Suprema de Justicia, la cual se encuentra conformada por:

Candidatos a Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia Expediente 22.281		
NOMBRE	I APELLIDO	II APELLIDO
Rosa María	Acon	Ng
Cynthia	Dumani	Stradtman
Miguel Ernesto	Fernández	Calvo

Rafael Mayid	González	González
Aisen Francisco	Herrera	López
Rosibel	López	Madrigal
Ronald Gerardo	Nicolás	Alvarado
Yendry Patricia	Portuguez	Pizarro
Carlos Luis	Redondo	Gutiérrez
María Gabriela	Rodríguez	Morales
Blanca Iris	Salas	Mora
Edwin	Salinas	Durán
Rafael	Segura	Bonilla
William	Serrano	Baby
Ana Isabel	Solís	Zamora
Patricia	Vargas	González

Cabe mencionar que si bien el mandato del Plenario a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos consistía en realizar la propuesta de 8 candidatos al puesto de Magistrado/a Suplente de la Sala Tercera, esta Comisión después de un riguroso examen determinó remitir al Pleno Legislativo únicamente 7 postulantes, en razón de fue esta cantidad de aspirantes los que superaron las distintas etapas del procedimiento. Es claro, que las propuestas que emite esta Comisión tienen un carácter de recomendación por lo cual, el Pleno Legislativo, si lo considera pertinente, puede completar la nómina con algún otro candidato de los que propuso la Corte Suprema de Justicia, o bien, conformar una nómina distinta a la recomendada por esta Comisión.

Sin perjuicio de lo señalado, después de analizado el compromiso y responsabilidad de los distintos postulantes en la presentación de la documentación solicitada por esta Comisión; así como su trayectoria profesional a través de los distintos cargos desempeñados y la experiencia alcanzada en ellos; una vez evaluados los atestados académicos, la capacitación recibida y valoradas sus destrezas y conocimiento en materia penal, a través de un riguroso examen sobre sus atestados y el conocimiento expuesto durante el período de audiencias, esta Comisión recomienda a los siguientes postulantes al cumplir con los criterios constitucionales, así como la idoneidad necesaria para el ejercicio del cargo. Por lo tanto, es criterio unánime de diputados y diputada de la Comisión, que las personas idóneas para ejercer dicho cargo son:

✓ **DRA. PATRICIA VARGAS GONZÁLEZ**

Abogada y Notaria (UCR), Doctora en Derecho Penal (Universidad de Salamanca), Máster en Ciencias Penales (UCR).

Actualmente se desempeña como de Jueza de Apelación de Sentencia, Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José. También ha ejercido como Abogada Asistente (Letrada) de la Sala de Casación Penal de la

Corte Suprema de Justicia; Jueza de Juicio, Tribunal de Juicio del Tercer Circuito Judicial de San José; Defensora Pública en materia penal y ejecución de la pena. Defensa Pública, Poder Judicial; Supervisora de la Defensa Pública del Poder Judicial; Asistente Legal. Defensa Pública, Poder Judicial.

Ha ejercido como jueza por un período aproximado de 9 años, no obstante, ha ocupado otros cargos de relevancia como letrada y defensora pública.

Posee un dominio intermedio del idioma inglés intermedio e italiano básico.

✓ **DR. EDWIN SALINAS DURÁN**

Licenciado y Notario (UCR), Especialista en Ciencias Penales (UCR), Doctor en Derecho (U Libre de Derecho).

Actualmente se desempeña como Juez de Apelación de Sentencia Penal Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, Segundo Circuito Judicial de San José. También ha ejercido como Juez 5 en el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, Segundo Circuito Judicial de San José (desde 2010 a la fecha). Ha ejercido como Juez 4 en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José(2005-2010),Tribunal de Heredia(200-2010), Tribunal de Cartago (1998-2000), Tribunal Superior de Liberia (1994-1997),Tribunal de Puntarenas (agosto 1996), Tribunal Superior Primero Penal de San José (julio 1996), Tribunal Superior Segundo Penal de San José (febrero, julio, agosto 1994). También ha ejercido como Juez 3 en: Juzgado Penal, Civil y de Trabajo de Cañas (junio-set 2001), Juzgado Penal de Cartago (1994-1995), Juzgado Tercero Penal de San José (abril 1994), Juzgado Primero Penal de San José (abril-mayo 1991), Juzgado Mixto de Desamparados (abril 1991), Juzgado Penal de Heredia (febrero 1991),Juzgado Instrucción de Hatillo (1990-1991), Juzgado Primero Civil y de Trabajo de Alajuela (marzo 1991), Juzgado de Ejecución de la Pena (diciembre 1990), Juzgado de Instrucción de Desamparados (oct-nov 1990),Tribunal Segundo de Trabajo de Menor Cuantía (1989-1990). También fungió como Juez 1 y dos en la Secretaria General de la Corte; Alcaldía Tercera Civil de San José; Alcaldía Quinta Civil de San José; Alcaldía de Escazú; Alcaldía de Alajuelita; Alcaldía Primera de Pensiones Alimenticias; Alcaldía de Aserri y Alcaldía de Montes de Oca (1989-1991).

Ha ejercido como Juez por aproximadamente 30 años.

✓ **MSc. WILLIAM SERRANO BABY**

Abogado y Notario (UCR), Especialista en Administración de la Justicia Penal (UNA), Máster en Administración de Justicia, Enfoque Sociojurídico con Énfasis en Administración de Justicia Penal (UNA), Diplomado en Derechos Humanos -

Actualización sobre Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Actualmente ejerce como Juez del Tribunal de Juicio Penal del Primer Circuito Judicial de San José desde el año 2010. También se ha desempeñado como Alcalde de Tránsito (Heredia y Pavas), Alcalde Mixto (Pavas, Abangares y Osa), Juez de Instrucción Penal (Osa, Segundo Circuito Judicial de San José, Desamparados y Primer Circuito Judicial de San José), Juez de Juzgado Extraordinario de Turno Penal (Segundo Circuito Judicial de San José), Juez Tutelar de Menores (Primer Circuito Judicial de San José), Juez de Familia de Heredia, Juez Ejecución de la Pena (Segundo Circuito Judicial de San José), Juez Penal (Liberia, Desamparados, Alajuela, Grecia, San Joaquín de Flores, Pavas, Primer Circuito Judicial de San José, Segundo Circuito Judicial de San José, Corredores), Juez de Tribunal de Juicio Penal Juvenil (Segundo Circuito Judicial de San José), Juez de Tribunal de Juicio (Alajuela, Hatillo, Segundo Circuito Judicial de San José, Cartago, Guápiles, Corredores, Osa, Golfito, Pérez Zeledón, Primer Circuito Judicial de San José).

Ha ejercido como juez por 21 años.

Posee dominio idioma inglés.

✓ **MSc. RAFAEL SEGURA BONILLA**

Abogado y Notario (UCR), Máster en Ciencias Penales(UCR), Máster en Administración de Justicia con énfasis en Derecho Penal (UNA). También es Bachiller en Ciencias Criminológicas (UNED). Egresado del Doctorado en Derecho (UNED).

Actualmente se desempeña como Coordinador del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal Juvenil. Hasta finales de noviembre del año anterior ejercía como Magistrado Suplente Permanente a raíz de la Jubilación de la magistrada Doris Arias. También se ha desempeñado en el Departamento Legal de la Escuela Nacional de Policía (1993-1996), Defensor Público (1997-2009), Juez de Apelación y Casación de la sentencia penal y Juez de Juicio (2010), Juez Coordinador del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal Juvenil (2015).

Ha ejercido por más de 7 años como Magistrado Suplente, Juez 5 y Juez 4, sumado a una amplia experiencia como Defensor Público (12 años).

Posee conocimiento del idioma Lesco.

✓ **CYNTHIA DUMANI STRADTMANN**

Abogada y Notaria (UCR), Máster en Legislación Ambiental(UCI), Especialista en Derecho Agrario (UCR). Egresada del Doctorado en Derecho (UNED),

Actualmente ocupa el cargo de Jueza de Apelación de Sentencia Penal de Guanacaste (desde 2014). También se ha desarrollado como Jueza Suplente de Apelación de Sentencia Penal y Penal Juvenil (2009-2013), Jueza de Segunda Instancia en materia Civil y Laboral(1998-2014), Jueza de Juicio (Tribunales de Alajuela y Liberia en año 1997), Jueza Contravencional y de Pensiones Alimentarias (1995-1996), Jueza Civil (1995), Jueza Agraria Liberia (1993-1995)

Posee una experiencia de 28 años como jueza.

Cuenta con dominio completo de los idiomas inglés y alemán. Asimismo, tiene conocimiento básico del idioma francés e italiano.

✓ **MSc. MIGUEL ERNESTO FERNÁNDEZ CALVO**

Licenciado en Derecho(UACA), Máster en Administración de Justicia Penal(UNA), Especialista en Justicia Constitucional, interpretación y tutela de los derechos fundamentales (Universidad Castilla de la Mancha).

Actualmente ocupa el cargo de Juez Coordinador del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Enero de 2017 a la fecha). También se ha desempeñado como Abogado y Notario en el "Bufete Sigma XXI"(1995-1997), Fiscal Auxiliar del Cantón de Osa (1998-2002), Juez 4 integrante del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica(2002-2005), Juez 4 integrante del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Guápiles(2004-2008), Juez 4 integrante del Tribunal Penal de Cartago (2008-2010), Juez 4 integrante del Tribunal Penal de Alajuela (desde 2010).

Ejerce como juez desde hace 19 años.

✓ **DRA. BLANCA IRIS SALAS MORA**

Abogada y Notaria (UCR), Doctora en Derecho Penal (U. Libre de Derecho), Máster en Derecho Tributario (UCI), Máster en Derecho Empresarial (UCI).

Actualmente ejerce como Juez 4 en el Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada. También se ha desempeñado como Asistente Jurídica Defensa Pública (1995-1999), Defensora Pública (1999-2008), Jueza 4 (2008- a la fecha).

Ha ejercido como jueza por 13 años.

Se informa al Plenario Legislativo que, en el expediente, consta toda la información complementaria a este informe y la correspondencia relacionada con el concurso.

En consecuencia, con todo lo anteriormente indicado, damos por concluido el mandato otorgado por el Plenario Legislativo a esta Comisión.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS, San José, a los 20 días del mes de abril del 2021

JORGE LUIS FONSECA FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por JORGE LUIS FONSECA FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2021.05.10 15:09:49 -06'00'

**Jorge Luis Fonseca Fonseca
Presidente**

LUIS FERNANDO CHACON MONGE (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS FERNANDO CHACON MONGE (FIRMA)
Fecha: 2021.05.13 09:41:32 -06'00'

Luis Fernando Chacón Monge

Otto Roberto Vargas Víquez

Floria Segreda

Firmado digitalmente por Floria Segreda
Fecha: 2021.05.12 20:02:53 -06'00'

**Floria Segreda Sagot
Secretaria**

ENRIQUE SANCHEZ CARBALLO (FIRMA)

Firmado digitalmente por ENRIQUE SANCHEZ CARBALLO (FIRMA)
Fecha: 2021.05.18 09:27:45 -06'00'

Enrique Sanchez Carballo

CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO (FIRMA)

Firmado digitalmente por CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO (FIRMA)
Fecha: 2021.05.17 18:20:45 -06'00'

Carlos Avendaño Calvo

Rodolfo Peña Flores

DIPUTADOS (A)